

Instituto Tecnológico
de la Producción



Resolución de Secretaría General N° 049-2017-ITP/SG

Callao, 17 de marzo de 2017

VISTOS:

La Carta N° 013-2017-CSA, del Consorcio San Andrés; la Carta N° 018-2017/APHJ/ITP/ICA, del Supervisor, Ing. Civil Alexander Primitivo Huertas Jara; el Memorando N° 552-2017-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones; el Informe N° 163-2017-ITP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el ITP y el Consorcio San Andrés (en adelante el Contratista), suscribieron el 22 de marzo de 2016, el Contrato N° 043-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Innovación Tecnológica en la Cadena de Valor de Productos Procesados de Frutos, Hortalizas, Menestras y Granos Andinos en las Regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica"-Sede Ica, por el monto de S/ 7'902,306.32 (Siete Millones Novecientos Dos Mil Trescientos Seis con 32/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación a suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Carta N° 151-2016-ITP/SG, el ITP comunica al Contratista que el plazo de ejecución de obra inicia el 07 de abril de 2016, en consecuencia, fijándose como fecha de la misma, el 03 de octubre de 2016;

Que, el ITP y el Ing. Civil Alexander Primitivo Huertas Jara (en adelante el Supervisor), suscribieron el 2 de marzo de 2016, el Contrato N° 025-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la obra señalada en el considerando precedente, por el monto de S/ 249,693.20 (Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Tres y 20/100 Soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada, por un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario, distribuidos en: i) ciento ochenta (180)



días calendario para la supervisión de ejecución de la obra, y ii) treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra;

Que, mediante Carta N° 152-2016-ITP/SG, el ITP notifica al Supervisor que el 7 de abril de 2016, constituye el inicio del plazo de la prestación correspondiente a la supervisión de la ejecución de obra, estableciéndose como fecha de término de ésta el 3 de octubre de 2016;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 177, 178, 179, 180, 181, 254-2016-ITP/SG y Resoluciones de Secretaría General N° 002, 015 y 025-2017-ITP/SG, se resuelven las solicitudes de ampliación de plazo N° 01, 02, 03, 04, 05, 06-parcial, 07, 08 y 09-parcial, declarándose procedente ciento noventa (190) días calendario, en consecuencia, postergándose la fecha de culminación de la Obra, del 11 de febrero al 11 de abril del 2017;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 177, 180 y 254-2016-ITP/SG y 025-2017-ITP/SG, se otorga ampliación de plazo N° 01, 02, 03 y 04 en favor del Supervisor, postergándose la fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de la ejecución de obra, al 11 de abril de 2017 y la prestación correspondiente al proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra, al 11 de mayo del 2017;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"; asimismo, según la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 043-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, corresponde aplicar al presente procedimiento de ampliación de plazo, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Carta N° 013-2017-CSA, recibida el 27 de febrero de 2017, el Contratista solicita ampliación de plazo N° 10, por cuarenta y tres (43) días calendario, por causas no atribuibles al contratista relacionado con la demora en emitir la notificación de la resolución de aprobación del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante N° 03, hecho de conocimiento mediante anotaciones en el cuaderno de obra, en asiento N° 402 (12/12/16) y reiterada sucesivamente en asientos N° 496 (07/02/17), 502 (10/02/17) y 508 (14/02/17);

Que, mediante Carta N° 018-2017/APHJ/ITP/ICA, recibida el 06 de marzo de 2017, respecto de la solicitud del Contratista, el Supervisor opina declararla improcedente la solicitud de ampliación de plazo, por cuanto: i) *El Contratista no ha cumplido con los requisitos, procedimientos y plazos para presentar su solicitud de ampliación de plazo N° 10 por 43 días calendarios, de conformidad a lo señalado en el Art. 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que no hay afectación de la ruta crítica y no anexa el calendario CPM, para apreciar la afectación, por lo que recomiendan se declare improcedente;*

Que, mediante Memorando N° 552-2017-ITP/DO, de fecha 14 de marzo de 2017 la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria sustentado en el Informe Técnico N° 043-2017-ITP/DO-SLZC, avalado por el Coordinador de Obras, señala que: a) *De acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos, N° 200 y 201 del Reglamento de la precitada Ley, se establece claramente*



que para las solicitudes de ampliaciones de plazo deberá comprobarse la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación; b) En ese sentido se ha procedido a revisar la solicitud de ampliación de plazo, donde se puede establecer lo siguiente: Carece del cronograma de Gantt que demuestre que se ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación de plazo N° 010; c) El Contratista no ha cumplido con los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no demostrar la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por estas razones la presente solicitud de ampliación de plazo NO es procedente;

Que, mediante Opinión N° 111-2015/DTN, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, indica que "(...) la demora de la Entidad en emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra no genera por sí misma el derecho en el contratista a que se le amplíe el plazo de ejecución de la obra (...)" y que la "normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación de plazo de ejecución de obra, cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad principalmente atrasos y/o paralizaciones que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de obra, y de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas (...);"

Que, asimismo, en Opinión N° 027-2012/DTN, la DTN, indica que el contenido de toda solicitud de ampliación de plazo, entre otros aspectos, "debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra";

Que, mediante Informe N° 163-2017-ITP/OAJ, de fecha 16 de marzo de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, coincidiendo con la Dirección de Operaciones, opina declarar improcedente la ampliación de plazo N° 10, siendo que no se ha cumplido con los procedimientos previstos en el artículo 201 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por cuanto del expediente se verifica que el Contratista ha omitido demostrar objetivamente, mediante la presentación del diagrama de Gantt, que se haya afectado la ruta crítica del programa de ejecución de la obra;

Que, por los fundamentos expuestos, corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 10, presentada por el Consorcio San Andrés, en el marco del Contrato N° 43-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, en consecuencia, manteniéndose como fecha de culminación de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Innovación Tecnológica en la Cadena de Valor de Productos Procesados de Frutos, Hortalizas, Menestras y Granos Andinos en las Regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica"-Sede Ica, el 11 de abril de 2017;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada por Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con la Resolución Ejecutiva N° 178-2016-ITP/DE y la función prevista en el numeral 20.12 del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;



SE RESUELVE:

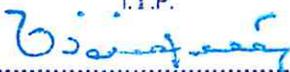
Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 10 presentada por el Consorcio San Andrés, en el marco del Contrato N° 43-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, en consecuencia, manteniéndose como fecha de culminación de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Innovación Tecnológica en la Cadena de Valor de Productos Procesados de Frutos, Hortalizas, Menestras y Granos Andinos en las Regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica"-Sede Ica, el 11 de abril de 2017.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio San Andrés y al Supervisor, Ing. Primitivo Huertas Jara; remitiéndose copia a la Oficina de Administración y a la Dirección de Operaciones, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.



Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ
Secretaría General

